



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS:

LA RECOMENDACIÓN 144/93, DEL 28 DE JULIO DE 1993, SE ENVIÓ AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SE REFIRIÓ AL CASO DE LA SEÑORA MARGARITA MORENO URCID, QUIEN EL DÍA 27 DE JUNIO DE 1990 PRESENTÓ DENUNCIA POR EL DELITO DE DESPOJO ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE TLAXCALA, CON LA QUE SE INICIÓ LA AVERIGUACIÓN PREVIA 1577/90-3, LA CUAL NO HA SIDO INTEGRADA POR LA FALTA DE DIVERSAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. SE RECOMENDÓ REALIZAR DILIGENCIAS PROCEDENTES EN LA INDAGATORIA DE REFERENCIA A FIN DE INTEGRARLA CONFORME A DERECHO E INICIAR PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN EN CONTRA DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ENCARGADOS DE LA REFERIDA AVERIGUACIÓN PREVIA, Y EN SU CASO, IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

Recomendación 144/1993

Caso de la señora
Margarita Moreno Urcid

México, D.F., a 28 de julio
de 1993

**C. LIC. JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ LIMA,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA,
TLAXCALA, TLAX.**

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º; 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII, 2, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/92/TLAX/S07567, relacionados con la queja interpuesta por la señora Margarita Moreno Urcid, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

Mediante escrito de queja presentado en esta Comisión Nacional el 28 de noviembre de 1992, la señora Margarita Moreno Urcid hizo del conocimiento de este Organismo Nacional diversos hechos que considera violatorios de sus Derechos Humanos,

cometidos por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala, así como por otros funcionarios de la Entidad.

Señaló la quejosa que el 18 de abril de 1988 le compró a la señora Nohemí Hernández Flores un lote de 800 metros cuadrados, con una casa en obra negra, en el Fraccionamiento Santa Elena, ubicado en el Municipio de Panotla, en el estado de Tlaxcala; que el 27 de junio de 1990, presentó una denuncia penal por el delito de despojo cometido en su agravio en contra del señor Ramiro Cedillo Vázquez, ante el licenciado Moisés Vázquez Díaz, agente del Ministerio Público en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., iniciándose la averiguación previa 1577/90-3, en donde acreditó su propiedad con la escritura pública notarial número 9137, expedida por el licenciado José Luis Macías Rivera, Notario Público Número uno del Distrito Judicial de Hidalgo e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Tlaxcala, bajo la partida número 290 a fojas 84 y 85 de la Sección Primera, Volumen 92 del Distrito Judicial de Hidalgo; que por falta de recursos económicos no pudo concluir la construcción de la casa, por lo que el 18 de diciembre de 1990 vendió la mitad de su terreno, que es donde se encontraba la casa en obra negra, al doctor Mauricio Conde Villa y a su esposa; que en enero de 1991 edificó una barda de aproximadamente un metro de altura alrededor de su terreno por los linderos de los puntos cardinales norte, poniente y sur, y que como no tuvo problemas para realizarlo pensó que la situación se había solucionado, por lo que se fue a vivir a otro lado.

Que el 15 de septiembre de 1992, recibió una llamada telefónica de un vecino para comunicarle que unos albañiles empezaron a trabajar en su propiedad, por tal motivo se trasladó de inmediato a su domicilio, en donde se encontró con el doctor Luis Carvajal Espino, a quien le preguntó que si había comprado la propiedad del ingeniero Ramiro Cedillo Vázquez, "contestándole afirmativamente", a lo que la quejosa le ofreció venderle su terreno; sin embargo, el doctor Carvajal Espino le dijo "que ese predio también se lo había comprado al ingeniero Cedillo por la cantidad de \$ 25 000 000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y que los documentos que él tenía eran los que le interesaban, que podía demandarlo o hacer lo que quisiera pero él iba a empezar a construir". En tal virtud, el 18 de septiembre de 1992, se presentó ante la licenciada Laura de la Cuesta Espejel, agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala, para reiniciar la indagatoria 1577/90-3, y solicitó al agente del Ministerio Público realizara una inspección ocular en el lote número 62 del Fraccionamiento Santa Elena, en el Municipio de Panotla, estado de Tlaxcala, para que corroborara su dicho en el sentido de que el doctor Carvajal Espino había derribado parte de su barda para introducir material de construcción.

Precisó la quejosa que tres días después le llamó por teléfono el doctor Carvajal Espino para solicitarle los documentos que acreditaban su propiedad, a lo que accedió llevándole las escrituras que amparaban el predio; que en días posteriores se comunicó con ella para decirle: "Si tienes propiedad en el fraccionamiento de referencia, tu terreno es el contiguo al mío, córrete unos metros quedándote así con una propiedad que acaban de hacer, te conviene." Que ante tal situación, la señora Margarita Moreno Urcid acudió el 1 de octubre de 1992, con el licenciado Samuel Quiroz de la Vega, Ex-gobernador del estado, para exponerle su situación, a quien mostró los documentos que

acreditaban su dicho y le comentó que el licenciado Rafael Minor Franco, dueño original de los predios que componen el Fraccionamiento Santa Elena, había intervenido cuando el señor Ramiro Cedillo intentó invadir su terreno, por lo que el licenciado Quiroz de la Vega entabló comunicación, primero con el licenciado Minor Franco, quien le explicó cómo estaba la situación y, posteriormente, habló por teléfono con el doctor Carvajal Espino, que funge como "Secretario de Acuerdos" del Gobierno Local, para requerirle que se abstuviera de hacer o construir algo en la propiedad de la quejosa hasta en tanto no se resolviera jurídicamente la situación.

Sin embargo, al día siguiente, o sea, el 2 de octubre de 1992, el doctor Carvajal Espino empezó a construir en la propiedad de la señora Margarita Moreno Urcid, quien acudió ante el agente del Ministerio Público de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., para solicitarle se practicara una nueva inspección ocular, la cual quedó asentada en la indagatoria 1577/90-3 con fotografías que muestran los trabajos realizados en el terreno de la quejosa; que el día 3 de octubre de 1992 se iba a realizar una prueba pericial en topografía, por lo que se presentó en el Fraccionamiento Santa Elena, lugar donde se encuentra el predio, pero que la diligencia no se pudo practicar porque su propiedad estaba cercada con una malla ciclónica y custodiada por un perro doberman; que a los pocos minutos el doctor Carvajal Espino llegó con elementos de la Policía Preventiva Local en una patrulla de Protección y Vialidad del estado de Tlaxcala, a quienes les ordenó que "cada media hora estuvieran dando vueltas por si alguna persona pretendía penetrar la propiedad"; que posteriormente la quejosa no supo qué aconteció, pues ante tal situación se desmayó, siendo trasladada al Hospital Civil de Tlaxcala donde le diagnosticaron una isquemia cerebral.

Aclaró la quejosa que en la averiguación previa 1577/90-3, en la que se investiga el delito de despojo en contra de quien o quienes resulten responsables, detectó anomalías en la integración de la misma, consistentes, fundamentalmente, en la dilación en la práctica de las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos para comprobar el correspondiente cuerpo del delito y acreditar la probable responsabilidad en la comisión del ilícito.

La quejosa solicitó la intervención de esta Comisión Nacional, para que el Representante Social que conoce de su denuncia integre debidamente la indagatoria 1577/90-3, y resuelva estrictamente conforme a Derecho.

Anexo a su escrito de queja la señora Margarita Moreno Urcid remitió diversa documentación, que será precisada en el capítulo de EVIDENCIAS de esta Recomendación.

Con la finalidad de poseer mayores elementos, esta Comisión Nacional, mediante el oficio V2/00026183 de fecha 31 de diciembre de 1992, solicitó del licenciado Héctor Maldonado Villagómez, Procurador General de Justicia del estado de Tlaxcala, una copia certificada de la averiguación previa 1577/90-3, iniciada con motivo de la denuncia presentada por la señora Margarita Moreno Urcid. En respuesta, con el oficio 014/93, del 14 de enero de 1993, se remitió copia certificada de la indagatoria citada.

Del análisis de la documentación proporcionada por la autoridad se desprende que:

Con fecha 18 de septiembre de 1992, la C. Margarita Moreno Urcid declaró ante el agente del Ministerio Público de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., licenciada Laura de la Cuesta Espejel, que el 27 de junio de 1990 había presentado una denuncia por el delito de despojo, cometido en su agravio y en contra del señor Ramiro Cedillo; sin embargo, que como ya no habían surgido problemas entre ambos se abstuvo de acudir al Ministerio Público; que, además, como el señor Ramiro Cedillo la había amenazado de muerte y hacía alarde de ser influyente, decidió dejar su casa para irse a vivir al domicilio de sus padres; que el terreno denominado fracción, 62 del Rancho "La Virgen", hoy Avenida Herradura número 9, de Panotla, Municipio del mismo nombre, Distrito de Hidalgo, estado de Tlaxcala, mide 800 metros cuadrados, de los cuales le vendió al doctor Mauricio Conde Villa y a su esposa una fracción del predio urbano con construcción que mide y colinda: al norte 20 metros, con la propiedad del señor Ramiro Cedillo Vázquez; al sur 20 metros, con el señor José Luis Franco; al oriente 20 metros, con la C. Margarita Moreno Urcid, y al poniente 20 metros, con la Avenida Herradura; que para acreditar su dicho exhibió la escritura pública 5046, libro 91 de fecha 18 de diciembre de 1990.

Por otro lado, manifestó que el día 15 de septiembre de 1992, como a las 12:00 horas, recibió en su trabajo una llamada de un vecino, quien le comunicó que unas gentes estaban construyendo en su terreno, por lo cual la quejosa se dirigió en compañía de su señora madre al lote número 62 del Fraccionamiento Santa Elena; que al llegar se encontró con seis albañiles y al doctor Luis Carvajal Espino, a quien le preguntó si había comprado el terreno contiguo al de la quejosa por el lado norte, "contestándole el doctor Carvajal afirmativamente y que además también le había vendido el señor Ramiro Cedillo el terreno donde se encontraban, por la cantidad de \$25 000 000.00 (Veinticinco millones de pesos)". Sin embargo, cuando ésta le mostró sus escrituras al doctor Carvajal, le manifestó que "él lo había comprado" de buena fe pero que no había problema porque las cosas se solucionarían, pues iba a requerir al señor Cedillo para que le devolviera el dinero que le había dado por concepto de compraventa del terreno de la quejosa. Sin embargo, en ese momento presentó su formal denuncia por el delito de despojo cometido en su agravio y en contra de Ramiro Cedillo Vázquez.

Con fecha 29 de septiembre de 1992, en ampliación de declaración, Margarita Moreno Urcid manifestó ante la licenciada Elena Coca Aguilar, agente del Ministerio Público en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., que denunciaba el delito de despojo cometido en su agravio y en contra de quien o quienes resultaran responsables, solicitando, además, la intervención de peritos topógrafos a efecto de que se realizara el deslinde correspondiente.

Con fecha 2 de octubre de 1992, el licenciado Rafael Hernández George, agente del Ministerio Público en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, practicó una inspección ocular en compañía de dos testigos, así como de Takeshi Xochipa, perito fotógrafo de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala, quienes se constituyeron en el lote número 62 en el Fraccionamiento Santa Elena, Municipio de Panotla, Tlaxcala, y dieron fe del predio urbano sin construcción de aproximadamente 20 metros de frente, por 20 metros de fondo con bardas de tabicón y de la "apertura de aproximadamente 50 centímetros de ancho por 1 metro de largo que comunica a una casa habitación en lo que corresponde a su patio".

Con fecha 3 de octubre de 1992, los ingenieros Norma Núñez Hernández y Juan José Jiménez Angulo, designados como peritos en materia topográfica, presentaron un informe dirigido al doctor Julián Velázquez Llorente, Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala, en el que señalaron haberse constituido en el lugar de los hechos el mismo día (3 de octubre de 1992), para efectuar el reconocimiento de rutina; que se percataron de un cerco con malla ciclónica que impedía el acceso al inmueble, en cuyo interior vieron un letrero que indicaba: "Propiedad Privada" y el número telefónico 2-21-63; que observaron una barda en proceso de construcción localizada sobre la parte poniente, y procedieron a tomar fotografías del inmueble invadido, las cuales se anexarían al informe rendido; que durante la práctica de la diligencia llegó el doctor Carvajal, acompañado de una patrulla de la Dirección General de Policía y Tránsito del estado con placas de circulación XVE-014, con cinco elementos a bordo, los cuales no se identificaron.

Con fecha 8 de octubre de 1992, el doctor J. Ezequiel Muñoz Flores, Subdirector de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala, le dirigió al agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas el oficio número 3449, por el cual le enviaba el informe rendido por los ingenieros Norma Núñez Hernández y Juan José Jiménez Angulo, designados como peritos topógrafos, así como cuatro fotografías, todo relacionado con la averiguación previa 1577/90-3.

Con fecha 8 de octubre de 1992, el C. José Antonio Carvajal Sampedro, propietario del predio contiguo al de la quejosa por el lado norte e hijo del doctor Luis Carvajal Espino, declaró ante la agente del Ministerio Público en Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., licenciada Elena Coca Aguilar, que el objeto de su comparecencia era el acreditar la propiedad del predio que ocupa, para lo cual exhibió diversos instrumentos notariales; también manifestó que estimaba que todo se debía a una confusión respecto a las medidas y colindancias de los predios de su propiedad y de la propiedad de la denunciante, afirmando que estaba dispuesto a sujetarse a cualquier aclaración sobre tales medidas y colindancias.

Con fecha 19 de noviembre de 1992, la agente del Ministerio Público, licenciada Elena Coca Aguilar, le dirigió al Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala el oficio 4690, para que designara peritos topógrafos para el levantamiento topográfico del predio número 62 en el Fraccionamiento Santa Elena, Municipio de Panotla, Tlaxcala.

Con fecha 6 de enero de 1993, el subdirector de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala, doctor Raúl Salcedo Parra, le dirigió al Director de Averiguaciones Previas de la misma Procuraduría el oficio sin número, donde le informó que toda vez que la institución no contaba con peritos en la especialidad requerida, se designaba al arquitecto Melquiades Hernández Hernández, quien labora en la Oficialía Mayor de Gobierno del estado de Tlaxcala.

Con fecha 6 de enero de 1993, el agente del Ministerio Público, licenciado Jesús Mario Pineda Aguilar, en compañía de dos testigos de asistencia; del arquitecto Melquiades Hernández Hernández, de la C. Margarita Moreno Urcid, del doctor Luis Carvajal Espino y del C. José Antonio Carvajal Sampedro, practicaron una diligencia de inspección ocular

y delimitación, dando fe de lo siguiente: 1. De un lote con número 62 por así referirlo la denunciante Margarita Moreno Urcid, con las siguientes medidas y colindancias: al norte con "propiedad del doctor Carvajal", que se delimita con una barda que mide aproximadamente catorce metros y en la cual se da fe que existe una horadación que comunica "al lote del doctor Carvajal"; al sur, 18 metros, con la casa número 10 de la calle Parque Central; al oriente, 18 metros, con calle Parque Central, y al poniente 19 metros aproximadamente, con propiedad del doctor Mauricio Conde Villa; 2. De una construcción de dos pisos de aproximadamente cuatro metros de largo por cuatro metros de ancho, que se localiza en la esquina que se forma con los puntos cardinales norte y poniente en el predio de la C. Margarita Moreno Urcid, la cual fue construida por órdenes del doctor Luis Carvajal Espino; 3. De una malla ciclónica colocada sobre toda la extensión del punto cardinal oriente del predio donde se actúa, que según el dicho del doctor Luis Carvajal Espino y su hijo José Antonio Carvajal Sampedro, fue puesta por órdenes suyas el día 27 de agosto de 1992, aproximadamente; 4. De la existencia, dentro del terreno de la C. Margarita Moreno Urcid, de grava, tabique y escombro, refiriendo el C. José Antonio Carvajal Sampedro que dicho material fue introducido por órdenes de él, toda vez que es el dueño del inmueble; y 5. De que en el lugar de los hechos se encontraba otro ingeniero, quien en compañía del perito designado, procedieron a realizar la localización y deslinde del predio cuya escritura fue exhibida por la C. Margarita Moreno Urcid, manifestando que posteriormente exhibiría su dictamen.

Con fecha de 11 de enero de 1993, el arquitecto Melquiades Hernández Hernández presentó su dictamen en topografía, mediante el cual concluyó que el predio en conflicto pertenece al señor José Antonio Carvajal Sampedro y el que reclama la C. Margarita Moreno Urcid se encuentra al sur con las medidas y colindancias descritas en un croquis que exhibió junto con el dictamen.

Con fecha 3 de febrero de 1993, personal adscrito a esta Comisión Nacional realizó una inspección ocular en el lote número 62 del Fraccionamiento Santa Elena, ubicado en el Municipio de Panotla, en el estado de Tlaxcala, para constatar el dicho de la quejosa en el sentido de que el dictamen rendido por el arquitecto Melquiades Hernández Hernández no se apegaba a la realidad de los hechos.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. La averiguación previa 1577/90-3, seguida ante la Agencia del Ministerio Público con sede en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., de la cual destaca lo siguiente:

a) La declaración de la C. Margarita Moreno Urcid, el 29 de septiembre de 1992, donde denunció el delito de despojo cometido en su agravio y en contra de quien o quienes resultaran responsables.

b) La inspección ocular practicada el 2 de octubre de 1992, por el agente del Ministerio Público y un perito fotógrafo de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala.

c) El informe de fecha 3 de octubre de 1993, rendido por los ingenieros Norma Núñez Hernández y Juan José Jiménez Angulo, peritos en materia topográfica y adscritos a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala.

d) El oficio 3449 del 8 de octubre de 1992, mediante el cual el Subdirector de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala, remitió al agente del Ministerio Público de la Dirección de Averiguaciones Previas de la misma Institución el informe rendido por los peritos topógrafos antes citados.

e) El oficio 4690, de fecha 19 de noviembre de 1992, que envió la licenciada Elena Coca Aguilar, agente del Ministerio Público, al Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala, en el que solicitó la designación de peritos topógrafos para el levantamiento del predio número 62 en el Fraccionamiento Santa Elena, en el Municipio de Panotla, Tlax.

f) El oficio sin número de fecha 6 de enero de 1993, suscrito por el Subdirector de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala, por medio del cual comunicó al Director de Averiguaciones Previas que, en virtud de que la institución no contaba con peritos en la especialidad requerida, se designaba al arquitecto Melquiades Hernández Hernández.

g) La inspección ocular practicada el 6 de enero de 1993, por el agente del Ministerio Público, en compañía de dos testigos de asistencia, del arquitecto Melquiades Hernández Hernández, de la C. Margarita Moreno Urcid, del doctor Luis Carvajal Espino y de su hijo José Antonio Carvajal Sampedro, en el lugar de los hechos.

h) El dictamen de topografía de fecha 7 de enero de 1993, presentado por el arquitecto Melquiades Hernández Hernández en la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala.

i) Copia de la escritura pública notarial número 9137, volumen 106, otorgada por la señora Nohemí Hernández Flores, en favor de Margarita Moreno Urcid, con fecha 18 de abril de 1988, del lote número 62 del Fraccionamiento Santa Elena, Municipio de Panotla, Tlaxcala, con superficie de 800 metros cuadrados.

Al final del instrumento notarial existe una constancia de la licenciada María Josefina del Rayo Cabrera Guarneros, Titular de la Notaría Pública número 1 del Distrito Judicial de Morelos, Tlaxcala, de la venta que realizó el 18 de diciembre de 1990 la C. Margarita Moreno Urcid al doctor Mauricio Silvestre Conde Villa y su esposa, Dulce María Verónica Cadena Delgado, de la fracción, del predio denominado Rancho "La Virgen", hoy avenida Herradura número 9 del Municipio de Panotla, Tlaxcala. La superficie del terreno es de 400 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 20 metros, con el señor Roberto Cubas; al sur 20 metros, con la señora Velia Vázquez; al oriente 20 metros, con la C. Margarita Moreno Urcid y al poniente 20 metros, con avenida Herradura.

j) Copia del testimonio notarial 11399, volumen 153, relativo a la compraventa que otorgaron los señores esposos María de Lourdes Pacheco Moreno y Ramiro Cedillo

Vázquez en favor del señor José Antonio Carvajal Sampedro, de una subfracción de la fracción, restante de un predio urbano denominado "La Virgen", que se ubica en avenida Herradura esquina con calle Coprodet, del Fraccionamiento Santa Elena de Panotla, Tlaxcala, con una superficie de 723.98.

k) Copia de la escritura pública 24627, volumen 272, relativa a la compraventa del predio denominado "La Virgen", ubicado en avenida Herradura esquina con calle Coprodet, Fraccionamiento Santa Elena, Municipio de Panotla, Tlaxcala, otorgado por la señora María de Lourdes Pacheco Moreno en favor del señor José Antonio Carvajal Sampedro, el 27 de agosto de 1992.

2. Copia de las boletas del impuesto predial expedidas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Panotla, Tlaxcala, a nombre de Margarita Moreno Urcid y pagadas por ella, correspondientes al lote número 62 del Rancho "La Virgen" en el Municipio de Panotla, Tlaxcala, y que comprenden los años de 1989, 1990, 1991 y 1992.

3. Inspección ocular practicada el 3 de febrero de 1993, en el lote número 62 del Fraccionamiento Santa Elena, en el Municipio de Panotla, Tlaxcala, por Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional, quienes dieron fe de tener a la vista un predio de aproximadamente 20 metros de frente por 20 metros de fondo, con las siguientes colindancias: al norte, con el predio del C. José Antonio Carvajal Sampedro, de la calle Coprodet; al sur, con la casa habitación marcada con el número 10 de la calle Parque Central; al poniente, con otra construcción del doctor Mauricio Conde Villa y, al oriente, con la calle Parque Central; se apreciaron bardas de tabicón en los linderos norte, sur y poniente de un metro de altura aproximadamente, y en el lindero del oriente una malla metálica en su extensión de norte a sur; que dentro del bien inmueble donde se actuó del lado sur existe grava, ladrillos y escombros; que en la esquina que se forma con los puntos cardinales norte y poniente hay edificada una construcción de dos pisos, de aproximadamente tres metros de frente por tres metros de fondo, por lo que el predio de la quejosa mide aproximadamente 17 metros por el lindero poniente y 17 metros por el lado norte; asimismo, en la barda del lado norte existe una apertura de aproximadamente un metro de ancho por un metro de largo que comunica con la casa habitación del C. José Antonio Carvajal Sampedro en lo que corresponde a su patio. También se observó que el predio colindante con el de la quejosa por el lado poniente, es el que ésta vendió al doctor Mauricio Conde Villa, y se trata de una casa de una planta con techo de dos aguas. Por lo que hace al predio del C. José Antonio Carvajal Sampedro, se dio fe de tener a la vista un terreno de aproximadamente 21 metros de frente por 23 metros de fondo con las siguientes colindancias: al norte, con calle Coprodet; al sur, con el predio de la quejosa; al oriente, con la casa habitación propiedad del licenciado Javier Merchant y al poniente con el predio del señor Roberto Cubas, de la calle Herradura. En la diligencia practicada se tomaron catorce fotografías relativas a las propiedades de la C. Margarita Moreno Urcid y el C. José Antonio Carvajal Sampedro, mismas que se anexaron al expediente de esta Comisión Nacional.

4. Acta circunstanciada de fecha 3 de febrero de 1993, relativa a la entrevista que los Visitadores Adjuntos de la Comisión Nacional sostuvieron con el licenciado Rafael Minor Franco, Ex-presidente de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Santa Elena, en el Municipio de Panotla, Tlax., quien manifestó que el problema de límites entre las

propiedades de los señores José Antonio Carvajal Sampedro y Margarita Moreno Urcid, derivó de la apertura de la calle Coprodet, la cual se abrió abarcando parte del terreno del citado Carvajal Sampedro, por lo que éste, con objeto de recuperar la superficie destinada a la calle, la cual no se corrigió en la escritura que dio origen al lote 62, ha invadido el predio contiguo cuya propietaria es la C. Margarita Moreno Urcid. También señaló que la escritura de esta persona es anterior a las ventas que se realizaron con posterioridad, y que el predio Rancho "La Virgen" se subdividió en lotes tipo 20 metros por 40 metros, iniciando la subdivisión de sur a norte.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

La averiguación previa 1577/90-3, correspondiente a la denuncia del delito de despojo presentada por la C. Margarita Moreno Urcid, el día 27 de junio de 1990, ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., se encuentra en etapa de integración y tiene como última diligencia practicada, el citatorio que se giró al licenciado Rafael Minor Franco, el día 12 de enero de 1993, para que compareciera ante el Representante Social a declarar en relación a los hechos.

IV. OBSERVACIONES

Del estudio de todas y cada una de las constancias que obran en el expediente de esta Comisión Nacional, se desprenden las siguientes observaciones:

La C. Margarita Moreno Urcid presentó su queja ante esta Comisión Nacional porque detectó anomalías en la integración de la averiguación previa 1577/90-3, en la que se investiga el delito de despojo en contra de quien o quienes resulten responsables, consistentes en la dilación en la práctica de las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos para comprobar el cuerpo del delito y acreditar la probable responsabilidad en la comisión de tal ilícito. Asimismo, señaló que el dictamen rendido por el arquitecto Melquiades Hernández Hernández no se apegaba a la realidad de los hechos.

En efecto, el arquitecto Melquiades Hernández Hernández concluyó en su dictamen en topografía, que el predio en conflicto pertenecía al señor José Antonio Carvajal Sampedro, y que el terreno reclamado por la señora Margarita Moreno Urcid se encontraba al sur colindando con la propiedad del C. José Luis Minor Franco. Sin embargo, Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional realizaron una inspección ocular en el lugar de los hechos, percatándose que el lote número 62 del Fraccionamiento Santa Elena, efectivamente era el que tenía en posesión la C. Margarita Moreno Urcid, desde 1988, hasta la ocupación que realizaron el doctor Luis Carvajal Espino y el C. José Antonio Carvajal Sampedro (propietario del predio contiguo al de la quejosa) de propia autoridad y por medio de la violencia, pues horadaron la barda del lado norte del terreno de la quejosa, hechos que aceptaron los antes citados en la diligencia practicada el día 6 de enero de 1993.

A mayor abundamiento, se advierte que el dictamen rendido por el arquitecto Melquiades Hernández Hernández no se apega a la realidad de los hechos, ya que lo elaboró, según la conclusión que proporcionó, únicamente con base en las colindancias que aparecen en las escrituras públicas tanto de la C. Margarita Moreno Urcid como del señor José

Antonio Carvajal Sampedro, sin tomar en cuenta la situación de los predios que se desprendió de la diligencia que practicó el día 6 de enero de 1993, ya que si bien es cierto que de acuerdo con ambos instrumentos notariales el predio de la quejosa colinda con el del señor José Luis Minor Franco, también lo es que en el croquis elaborado por el arquitecto Melquiades Hernández Hernández no se señala que el terreno ubicado entre la propiedad del licenciado José Luis Minor Franco y el predio en conflicto, pertenece la mitad al profesor Cutberto Hernández y la otra parte a la señora Velia Vázquez, sino que manifiesta que la totalidad de este terreno es propiedad de la C. Margarita Moreno Urcid.

Así las cosas, en la escritura pública de la quejosa consta la venta de una superficie de 400 metros cuadrados que ésta realizó al doctor Mauricio Conde Villa y su esposa en diciembre de 1990, y que es el terreno que colinda con la propiedad del señor Roberto Cubas, al sur con el predio de la C. Velia Vázquez, al poniente con avenida Herradura y al oriente con la propiedad de la C. Margarita Moreno Urcid, situación de la que tampoco se percató el arquitecto Melquiades Hernández Hernández, pues en el croquis que elaboró cita como propietario de dicho terreno al señor José Ramiro Cedillo Vázquez, lo cual es falso.

También es importante señalar que no constan en la averiguación previa remitida a esta Comisión Nacional, las fotografías que supuestamente tomaran tanto el perito fotógrafo Takeshi Xochipa en la inspección ocular del día 2 de octubre de 1992, como las impresas por los peritos topógrafos el día 3 de octubre de 1992; además de que se advierte que no se le había citado para declarar al presunto responsable, doctor Luis Carvajal Espino, situación que evidencia una mala integración de la averiguación previa respectiva.

Hay que destacar igualmente, que desde el 19 de noviembre de 1992, el Ministerio Público solicitó al Director de Servicios Periciales de la Procuraduría del estado la intervención de peritos topógrafos para la realización de una nueva diligencia, y que no fue sino hasta el 6 de enero de 1993 que se le informó que la Institución no contaba con peritos en la especialidad, por lo que nombraban al arquitecto Melquiades Hernández Hernández, quien casualmente trabaja en la Oficialía Mayor del Gobierno Local, lugar donde también labora el doctor Carvajal Espino, como "Secretario de Acuerdos" del Gobierno Estatal; además de que el mismo día, es decir, 6 de enero, se nombró al arquitecto Hernández Hernández como perito en Topografía, éste aceptó, protestó el cargo y se trasladó al lugar de los hechos, donde realizó la diligencia correspondiente para posteriormente emitir su dictamen, situación que a criterio de esta Comisión Nacional se realizó en forma precipitada, siendo que, por lo general, al no contar las procuradurías con los servicios especializados que se requieren, se recurre a los colegios de profesionistas, instituciones de educación superior o peritos registrados en la Administración de Justicia, resultando extraño que en esta ocasión se designara a una persona que labora en la misma dependencia donde trabaja el presunto responsable.

Es importante resaltar, aunado a lo anterior, el hecho de que ya se había nombrado a dos peritos topógrafos, mismos que refirieron en su informe del 3 de octubre de 1992, que durante el desarrollo de su trabajo observaron que el doctor Carvajal Espino llegó acompañado de un vehículo de policía y tránsito con cinco elementos, lo que hace presumir, que por su posición en el gobierno del estado, pueda influir en el desarrollo de la indagatoria, como es el caso de los hechos descritos.

Esta Comisión Nacional no se pronuncia sobre la titularidad de los derechos del terreno materia de la controversia, entre la quejosa y el C. José Antonio Carvajal Sampedro, ya que esto es competencia de un órgano jurisdiccional, si no sobre la actuación del agente del Ministerio Público y los auxiliares de éste, en la integración de la averiguación previa 1577/90-3, tomando en consideración que se trata de la investigación del delito de despojo, en donde el bien jurídico tutelado lo constituye la posesión, misma que venía gozando la quejosa desde 1988, fecha en que adquirió el lote número 62 del Fraccionamiento Santa Elena.

Por todo lo anteriormente señalado, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que en el caso se cometieron violaciones a los Derechos Humanos de la C. Margarita Moreno Urcid, por lo que respetuosamente, se hacen a usted señor Gobernador Constitucional del estado de Tlaxcala, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que instruya al C. Procurador General de Justicia del estado de Tlaxcala, para que ordene a quien corresponda la práctica de una nueva intervención a peritos topógrafos para que emitan el dictamen respectivo, se integre debidamente la averiguación previa 1577/90-3 con las diligencias que faltaren, y se resuelva estrictamente conforme a Derecho.

SEGUNDA. Que instruya al C. Procurador General de Justicia del estado de Tlaxcala, para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los Agentes del Ministerio Público encargados de la integración de la averiguación previa 1577/90-3, a fin de que de encontrarse responsabilidad sean sancionados conforme a la legislación de la materia y, si de dichas investigaciones se desprenden conductas que sean constitutivas de delito, se proceda conforme a Derecho.

TERCERA. De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional